

Version Publica: Se elimina parrafo con 3 renglones que contienen Datos Personales clasificados como confidenciales con FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 162, Fraccion IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Sinaloa, en el Capitulo III, Artículo 165 de dicha Ley; MOTIVACION: En virtud de tratarse de informacion cuya publicacion podria poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona fisica.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL PROFE. VICTOR MANUEL ZAMORA PONCE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL DIF, Y POR LA OTRA EL C.P.C. HUMBERTO CHAVEZ LUZANILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL DIF" Y "EL DESPACHO", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÚLTIMO EFECTÚE LA AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2020 DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "EL DIF" que es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio, y cuenta con la capacidad jurídica para celebrar todo tipo de contratos con personas físicas o morales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 1, 2, 3, 110, 111 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.
- II. "EL DESPACHO", declara por conducto de C.P.C. HUMBERTO CHAVEZ LUZANILLO, que dispone de los elementos necesarios para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública y que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar este contrato; Ser de [REDACTED] con [REDACTED] y que para efectos fiscales señala como domicilio [REDACTED] manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos de auditoría externa objeto de este contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL DIF" contrata a "EL DESPACHO" sus servicios profesionales para que efectúe una auditoría externa a los estados financieros correspondientes al ejercicio 2020.

SEGUNDA.- "EL DESPACHO" se obliga a realizar la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), sobre los estados financieros emitidos por "EL DIF" de acuerdo con la normatividad aplicable y formular lo siguiente:

- Dictamen Financiero de los Estados Financieros del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Carta de observaciones resultantes con motivo de los trabajos que se realicen.

TERCERA.- "EL DIF" será responsable de:

- Hacer entrega de los Estados Financieros de acuerdo con la normatividad vigente emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Proporcionar acceso a toda la información de la que tenga conocimiento y que sea relevante para la preparación de los estados financieros, tal como registros contables, documentación soporte, escrituras, contratos, convenios, presupuestos, etc.
- Acceso ilimitado al personal de "EL DIF", a efecto de que "EL DESPACHO" obtenga la evidencia de auditoría suficiente.
- Tener debidamente acomodado el archivo contable y fiscal.
- Destinar al personal de "EL DESPACHO" un espacio adecuado de trabajo.

CUARTA.- Los informes y resultados de los trabajos serán entregados a la Dirección del "EL DIF" a más tardar el día 25 de abril de 2021.

QUINTA.- "EL DESPACHO" enviará a "EL DIF", los recibos de los honorarios para su pago por un monto total de \$54 600.00, (Cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. y retención de ISR correspondiente, a cubrirse en dos pagos, el primer pago a la firma de contrato y el segundo pago a la entrega y presentación de Informe.

SEXTA.- "EL DESPACHO" en su carácter de patrón, asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato pudiera derivarse de su resolución laboral con el personal que ejecute la auditoría relevando de toda responsabilidad obrero - patronal a "EL DIF".

*Delgado
Cruz
Cruz*

Version Publica: Se elimina informacion que contiene Datos Personales clasificados como confidenciales con FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 162, Fraccion IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Sinaloa, en el Capitulo III, Artículo 165 de dicha Ley; MOTIVACION: En virtud de tratarse de informacion cuya publicacion podria poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona fisica.

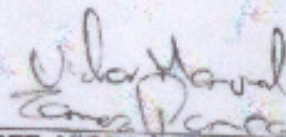
Las partes contratantes aceptan y reconocen que esta relación contractual ésta regida por las leyes civiles en el Estado de Sinaloa y, por supuesto, no puede generar un vínculo sujeto a otras disposiciones legales como lo puede ser la Ley Federal del Trabajo y las leyes de seguridad social, ya que no existe relación de subordinación ni dependencia con respecto al prestatario, y para interpretación y cumplimiento de este contrato se someten a las disposiciones del Libro Cuarto, en su Segunda Parte, Título Décimo, Capítulo Segundo (de la prestación de servicios profesionales), del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL DESPACHO", faculta a "EL DIF" a rescindir de pleno derecho este contrato sin necesidad de acudir a los tribunales.


Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 29 de enero de 2021.

POR EL DIF



POR EL DESPACHO CONTABLE



PROFE. VÍCTOR MANUEL ZAMORA
PONCE
DIRECTOR DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE ELOTA.


C.P.C. HUMBERTO CHAVEZ LUZANILLO

TESTIGOS


C.P. GEORGINA CASTRO
C. SALVADOR HUMBERTO RUELAS SILVA



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA

Comité de Transparencia

Número de Expediente: DIF/ELO/CT/004/2021

**Obligaciones de Transparencia y su
Cumplimiento en portal de internet
Institucional y en formato SIPOT:**

Art. 95 fracción XXVI, para el periodo
2021.

Elota, Sinaloa, a 26 de mayo de 2021.

Analizamos el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la declaración de clasificación a los elementos informativos, contenidos en los documentos presentados por **LIC. T.S. RAQUEL SANCHEZ CARRILLO**, Titular de **LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** de este Sistema DIF Elota con número de expediente **DIF/21** propuesta por **LA LIC. PSIC. MARIA DEL ROSARIO LOPEZ MADRIGAL**, Jefa del **DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS** de este Sistema DIF Elota, Sinaloa, mediante oficio con clave alfanumérica de identificación **DAF/DIF/003/2021**, este Comité de Transparencia del citado Sistema DIF, integrado por los CC. **LIC. PSIC. MARIA DEL ROSARIO LOPEZ MADRIGAL**, en su carácter de Presidenta, **LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA**, Secretaria Técnica y **T.S. YESENIA LARES MEZA**, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- El expediente de referencia, fue presentada el día **24 de mayo de 2021**, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, en la que textualmente se describa la siguiente pretensión informativa.

Por medio del presente el Departamento de Administración, solicita **someter** a consideración al **Comité de Transparencia** la **versión pública** del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** para efectuar la auditoria externa a los Estados Financieros del Ejercicio 2020, que da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Fracción XXVI, del Artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

2.- Atendiendo a la petición contenida en el oficio con clave alfanumérica de identificación **DAF/DIF/003/2021** de fecha **24 de mayo de 2021**, en el que se somete a consideración de este órgano colegiado, la clasificación de información a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer de la mencionada solicitud.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA

Comité de Transparencia

3.- Recibido el oficio, este Comité de Transparencia lo integro al expediente el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 61, 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 110 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, ambas del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO: Analizados los argumentos emitidos por la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas, de este Sistema DIF Elota, mediante oficio **DAF/DIF/003/2021** de fecha **24 de mayo de 2021**, este Comité considera acertada la determinación de su titular en el sentido de clasificar algunos elementos informativos y solicitar la **versión pública**.

Considerando información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

Lo anterior se considera así por este Comité, en razón de que efectivamente como lo señala la Titular de la Dirección de UNIDAD DE TRANSPARENCIA, los documentos expedidos se encuentran datos que conciernen a personas físicas, identificadas o identificables, y en ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con el numeral 4 fracción XI, inciso m), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Sinaloa, es información confidencial por ser datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, y que ésta no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

SEGUNDO: De igual forma y como lo argumenta la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas, de este Sistema DIF Elota con fundamento en los artículos 3, fracción XXVI y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Sinaloa, este órgano colegiado de decisión considera acertado proporcionar en versión pública los documentos expedidos que serán proporcionados, en razón de que en ellos se consigna de carácter confidencial:



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA

Comité de Transparencia

Domicilio particular: atributo de una persona física que detona el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, considerados confidenciales de conformidad con el capítulo III, artículo 165 de la información confidencial de la LTAIPES, en relación con el artículo 4, fracción XI, inciso e) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Registro Federal de Contribuyente: de personas físicas, es información confidencial, al ser un dato personal en virtud de que su protección está sustentada en diversos ordenamientos legales. Ya que se trata de aquella que requiere el consentimiento del titular de esta información para su difusión, distribución o comercialización, de acuerdo a disposiciones legales.

Rubrica y firma: trazo gráfico o manuscrito que representa el nombre y el apellido o el título que escribe una persona de su propia mano, y tiene fines identificatorios, jurídicos, bancarios, representativos y diplomáticos, por lo que es susceptible de protegerse, con fundamento en el capítulo III, artículo 165 y 166 de la LTIAPES, considerados información confidencial, ya que su uso y destino depende de la decisión del titular y requiere de su consentimiento para su divulgación, los cuales podrían afectar la esfera privada de la persona en caso de ser divulgados.

TERCERO: En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente **es confirmar por unanimidad** la declaración de clasificación parcial de datos personales que contiene el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** para efectuar la auditoria externa a los Estados Financieros del Ejercicio 2020., la cual fue propuesta por la **Jefa de Departamento de Administración y Finanzas**, por lo que deberá entregarse en versión pública. De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia del Sistema DIF Elota, Sinaloa.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la excusa formulada por la Lic. Psic. María del Rosario López Madrigal, según lo precisado en el punto segundo de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** por unanimidad la declaración de los documentos expedidos, por lo que deberá entregar en versión pública, según lo precisado en los puntos primero y tercero de Consideración y Fundamentos de esta resolución, autorizando la entrega de versión pública de la información correspondiente.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA

Comité de Transparencia

Ahora bien, los Originales de los documentos de referencia se encuentran en custodia del Departamento de la Unidad de Transparencia de este Sistema DIF Elota, su clasificación no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a los mismos los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

NOTIFÍQUESE al solicitante y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Elota, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Sistema DIF Elota, Sinaloa, en sesión ordinaria **número 04 de fecha 26 de mayo de 2021**, por unanimidad de voto de sus integrantes las **CC. Lic. Psic. Maria del Rosario López Madrigal**, Jefa del Depto. De Admón. y Finanzas, en su calidad de **Presidenta del Comité de Transparencia**, **Lic. Blanca Esthela García Loya**, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Elota y **Secretaria Técnica**; y **T.S. Yesenia Lares Meza**, Trabajadora Social y **Vocal**, de conformidad con los artículos 65 y 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

LIC. PSIC. MARIA DEL ROSARIO LOPEZ MADRIGAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

T.S. YESENIA LARES MEZA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA